



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 26278-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Fegurri S.A.C. sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, 16 de julio de 2018, la empresa Fegurri S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 0555-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la Opinión Técnica de su competencia a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 1950-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria las observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 0760-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la empresa Fegurri S.A.C., la Observación Técnica N° 0038-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, conteniendo cuarenta (40) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Solicitud S/N, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2018, la empresa Fegurri S.A.C. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria un plazo de diez (10) días adicionales para presentar el Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 0938-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria otorgó a la empresa Fegurri



S.A.C. un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir el Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 03-2018-FEGURRI, ingresada con fecha 28 de noviembre de 2018, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 0976-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 07 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir opinión técnica del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 058-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 14 de enero de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la Información Complementaria requerida para el Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 0046-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de enero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria otorgó a la empresa Fegurri S.A.C. diez (10) días hábiles para remitir la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 02-2019-FEGURRI, ingresada con fecha 01 de febrero de 2019, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 03-2019-FEGURRI, ingresada con fecha 06 de febrero de 2019, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 0155-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAA-DGAA, de fecha 08 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir opinión técnica de la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 380-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 05 de marzo de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitió Opinión Favorable con Informe Técnico N° 190-2019-ANA-DCERH-AEIGA a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 0370-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó a la empresa Fegurri S.A.C. la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 16 de abril de 2019, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;





Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 21 de junio de 2019, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, Mediante Informe Técnico N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-RPH, de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el análisis cartográfico de superposición de proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 05 de septiembre de 2019, la empresa Fegurri S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, , la empresa Fegurri S.A.C. adjunta en el **Anexo 1 (folios 27-37)** de la **Información Complementaria**, ingresada mediante Carta S/N, de fecha 16 de abril de 2019, la **Resolución Directoral N° 2053-2016-ANA-AAA JZ-V, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola**, de cuyo cuarto párrafo del **CONSIDERANDO se desprende que mediante la Resolución Administrativa N° 403-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP y la Resolución Administrativa N° 215-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP**, de los años 2005 y 2006 respectivamente, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque N° 41 La Bruja-Mariátegui, en el ámbito de la Comisión de Regantes La Bruja;

Que, consecuentemente, de los usuarios conformantes de la Comisión de Regantes La Bruja, se tiene que, de acuerdo al plano predial específico, 109 predios del Bloque N° 41 La Bruja-Mariátegui pertenecían a la superficie donde se emplaza actualmente la actividad en curso, siendo verificable lo mencionado en el Mapa de predios correspondientes a Fegurri S.A.C., adjunto en el **Anexo 1, folio 38** de la **Información Complementaria**, ingresada mediante Carta S/N, de fecha 16 de abril de 2019), los mismos que fueron transferidos a favor de Fegurri S.A.C., el año 2015. Dichas partidas transferidas se adjuntan en el **Anexo 6, folios 84-352** de la **Información Complementaria**, ingresada mediante Carta S/N, de fecha 21 de junio de 2019, mientras que la documentación referente a la propiedad de los predios se encuentra en el **Anexo 1, folios 39-419** de la **Información Complementaria**, ingresada mediante Carta S/N, de fecha 16 de abril de 2019;



Que, de lo anteriormente expuesto en los párrafos precedentes, se comprueba la existencia de actividad agrícola en el área de evaluación antes del **14 de noviembre de 2012**, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental de Sector Agrario, aprobada mediante Decreto Supremo 09-2012-AG;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *"los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*;

El artículo 60 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone que *"la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar instrumentos de gestión ambiental de actividades en curso para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento"*;

En tal sentido, el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, donde se señala que:

"Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales."

Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos."*

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *"el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos"*;





Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019

Que, en el numeral 69.1 del artículo 69 del acotado Reglamento establece que *“Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento”;*

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante el cual se aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece a cuarenta y tres (43) actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego, entre ellos a la Producción y/o Transformación Agrícola; y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, tratándose de un actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias,

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Fegurri S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, la empresa Fegurri S.A.C., en su condición de titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.; así como las obligaciones descritas entre los numerales «3.1» al «3.17» del ítem III del Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;



Que, estando el Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Dirección General, de acuerdo a la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*, ubicado en el, distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa *Fegurri S.A.C.*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Fegurri S.A.C., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*; así como las obligaciones descritas en entre los numerales «3.1» al «3.17» del ítem III del Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*, no exceptúa a la empresa Fegurri S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para las *Actividades de la Empresa Fegurri S.A.C.*, de titularidad de la empresa Fegurri S.A.C. será de tres (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.4 del Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0051 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, a la empresa Fegurri S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios